

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **19**

Fecha: 12/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190034200	Ordinario	ARNOLIS MARGOTH HERRERA NORIEGA	FULLER MANTENIMIENTO	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	09/02/2024		
05615310500120200021700	Ordinario	OSCAR EMILIO GIRALDO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	09/02/2024		
05615310500120230026100	Ordinario	DORILSA ISABEL PACHECO LANCE	PORVENIR S.A.	Auto pone en conocimiento TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA Y REQUIERE CURADORA	09/02/2024		
05615310500120230028400	Ordinario	RUBEN DARIO OSORIO ARBELAEZ	HORACIO DE JESUS OSORIO ARBELAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	09/02/2024		
05615310500120230030000	Ordinario	RODRIGO ZAPATA ROJAS	TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	09/02/2024		
05615310500120230041700	Tutelas	MARIA PERPETUA SERNA DE ARENAS	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior DENTRO DLE INCIDENTE DE DESACATO, ADICIONA Y CORRIGE	09/02/2024		
05615310500120240001100	Tutelas	RUTH LOAIZA MANRIQUE	MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	Auto pone en conocimiento CONCEDE IMPUGNACION Y ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	09/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0034200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ARNOLIS MARGOTH HERRERA NORIEGA Y OTROS**
Demandado: **FULLER MANTENIMIENTO**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR EMILIO GIRALDO GOMEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

Dentro del presente proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0026100

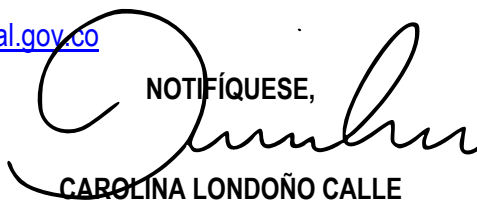
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DORILSA ISABEL PACHECO LANCE**
Demandados: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la curadora ad litem de **FRANCISCO RODRIGUEZ PARTELA** dio respuesta a la demanda, pero conforme a lo ordenado mediante auto del 7 de septiembre de 2023, el señor Rodríguez Pártela fue vinculado a este proceso en calidad de INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, por tanto no se tendrá en cuenta la contestación presentada por la curadora y se le **REQUIERE**, para que proceda conforme al artículo 63 CGP aplicable por remisión analógica este asunto, esto es, formulando demanda frente a demandante y demandado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la constancia allegada por el apoderado de la demandante, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 20MemorialConstanciaNotificacionSegurosAlfa y que da cuenta que el día 22 de septiembre de 2023, le fue enviado la notificación del auto admisorio de la demanda, el auto que admite el llamamiento y el escrito de demanda, a la vinculada, **SEGUROS ALFA S.A.**, a la dirección servicioalcliente@segurosalfa.com, según folio 3 del referido archivo, con constancia de entregado en el servidor de destino de la misma fecha, pese a ello encuentra el despacho que transcurrido el termino procesal para dar contestación, la vinculada no se pronunció. Así las cosas, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda, por parte de esta codemandada.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **FRANCISCO RODRIGUEZ PARTES**, se reconoce personería, como curadora ad litem a la **Dra. ASTRID MEJIA GARCIA**, portador de la T.P. 97567.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0028400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **RUBEN DARIO OSORIO ARBELAEZ**
Demandadas: **HORACION DE JESUS OSORIO ARBELAEZ Y OTRO**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la apoderada de los demandados, respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda por parte del mencionado demandado, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Así las cosas, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **HORACION DE JESUS OSORIO ARBELAEZ y DIEGO ALONSO OSORIO ARBELAEZ** se reconoce personería, a la **Dra. DIANA CAROLINA LOPEZ RODRIGUEZ** portadora de la **T.P. 280659 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0030000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **RODRIGO ZAPATA ROJAS**
Demandadas: **TRANSPORTES URBANO RIONEGRO S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que ya se dio respuesta a la reforma a la demanda, se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle que el día 17 de enero de 2024, se declaró que el doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME en calidad de Vicepresidente de Salud de la Nueva EPS había incurrido en desacato respecto a la orden impartida en la Sentencia No. 109 del 18 de agosto de 2023 proferida dentro de la acción de tutela instaurada por la señora VALENTINA RODRIGUEZ ARENAS en contra de dicha entidad.

Una vez remitida la decisión en consulta al superior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia con ponencia del Magistrado William Enrique Santa Marín, ordenó en auto del 01 de febrero del año en curso la devolución del trámite para que se adicione el auto en consulta definiendo la situación de la Doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, en calidad de Gerente Regional y Noroccidente de la NUEVA EPS, y del Doctor GUSTAVO ALBERTO CORREA FLÓREZ, en su calidad de Presidente de la IPS COLOMBIA SALUDABLE, frente al desacato que se les imputó, respecto del fallo de tutela proferido el 18 de agosto de 2023; frente a la sanción a la doctora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, gerente regional de Nueva Eps.

Paso al Despacho.

Rionegro, 09 de febrero de 2024

**GILDARDO GOMEZ
OF. MAYOR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-0041700**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **VALENTINA RODRÍGUEZ ARENAS**
Afectado: **MARÍA PERPETUO SOCORRO**
Accionado: **NUEVA EPS**
Vinculado: **COLOMBIA SALUDABLE**

Dentro del presente tramite incidental de desacato, cúmplase lo resuelto por el superior, mediante decisión del 01 de febrero de 2024, y conforme a la ordenado se procederá a adicionar el auto de fecha enero 17 de 2024.

Así las cosas, procede este Despacho a adicionar el auto de fecha 7 de enero de 2024, mediante el cual se impuso una sanción, en el sentido de **IMPONER SANCION AL Dr. GUSTAVO ALBERTO**


CORREA FLÓREZ en calidad de Gerente de Colombia Saludable, con **MULTA** en el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)** a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los **diez (10)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se impone al aludido representante legal la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que, del estudio completo de la decisión proferida, se observa que el despacho incurrió en un error, al momento de imponer sanción en contra del **Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, por lo que procede a corregir el mismo, en el sentido de indicar que la sanción consecuencia de la anterior declaración, será en contra de la **Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, la cual será impuesta en los mismos términos ya mencionados.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes mediante correo electrónico, así mismo se efectuará la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

REMITIR las diligencias a la **SALA LABORAL** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, para que surta el trámite de **CONSULTA** en el efecto devolutivo, conforme lo reglado en el inciso segundo, art. 52 del D.2591/1991.

CUMPLASE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Gildardo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2024-00011** 00

Accionante : **RUTH LOÁIZA MANRIQUE**
Accionado : **COLPENSIONES**
EPS SURA

Por cuanto fue presentada en su oportunidad la impugnación de la decisión proferida dentro de la presente tutela por parte de la Accionante RUTH LOÁIZA MANRIQUE, pase el proceso al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, para lo de su competencia.

CUMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CONSTANCIA REMISORA: En la misma fecha, y por conducto de la oficina de Recepción de Asuntos del Tribunal Superior de Antioquia, paso el proceso a donde está ordenado en auto que antecede. El expediente será enviado de manera virtual, a través de correo electrónico.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIA

Oscar.